



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARÍA JESÚS PEÑA LENIS** contra **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE PROINSER CTA ASPROIN y EL MUNICIPIO DE GUACARÍ** radicado con el Numero **2019-037**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte del **MUNICIPIO DE GUACARÍ** y de la **Asociación Sindical** está a través de curador ad litem y se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3349

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **MUNICIPIO DE GUACARÍ** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de las demandadas allegadas por **MUNICIPIO DE GUACARÍ y LA ASOCIACIÓN SINDICAL PROINSER CTA ASPROIN** está a través de curador ad litem, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así mismo, se evidencia que, el **MUNICIPIO DE GUACARÍ**, siendo una entidad de orden regional, se hace necesario enterar de la presente demanda al **MINISTERIO PUBLICO**. con forme lo previsto en el artículo 74 C.P.T y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JOSÉ DAVID CORRALES RODRÍGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.144.034.679 y portador de la Tarjeta Profesional No 247.970 del CSJ como apoderada de **EL MUNICIPIO DE GUACARÍ**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EL MUNICIPIO DE GUACARÍ**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE PROINSER CTA ASPROIN**, está a través de curador ad litem.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día martes 14 de diciembre del año 2021 a las 03:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ROSALBA MUÑOZ DIAZ** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A**, radicado con el Numero **2020-103**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3130

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No 233.384 del CSJ como apoderado de **PROTECCIÓN S.A**

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ROSALBA MUÑOZ DIAZ.**

QUINTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SÉPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 25 de NOVIEMBRE** del año 2021 a las 08:00 Am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ÁLVARO TORRES contra COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A – COLFONDOS S.A radicado** con el Numero **2020-059**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de las que integran la pasiva, y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3348

Los poderes anexos a los escritos de contestación por **COLPENSIONES-COLFONDOS S.A – PROTECCIÓN S.A**, cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación de **COLPENSIONES-COLFONDOS S.A – PROTECCIÓN S.A** se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No 64.937 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS S.A**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No 233.384 del CSJ como apoderado de **PROTECCIÓN S.A**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES-COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A-** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ÁLVARO TORRES**

SEXTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día JUEVES 02 de DICIEMBRE del año 2021 a las 08:00 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ANA CRISTINA PERILLA ISAZA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, radicado con el Numero **2020-110**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3127

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.820.369 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.187 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 830.515.294-0 en calidad de apoderado general de **PORVENIR S.A**

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.869.669 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.180 del C.S. de la J. para representar a **PORVENIR S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **PATRICIA DELGADO TIGREROS.**

SEXTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 25 de NOVIEMBRE** del año 2021 a las 03:45 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CARLOS HUMBERTO GRAJALES** contra **TIEMPOS S.A.S.** radicado con el Numero **2019-654**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **TIEMPOS S.A.S.**, encontrándose pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1935

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **TIEMPOS S.A.S** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **TIEMPOS S.A.S**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARÍA HERNÁNDEZ OCAMPO identificada** con Cedula de Ciudadanía No 1.128.417.334 y portadora de la Tarjeta Profesional No 321.662 del CSJ como apoderada de **TIEMPOS S.A.S**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TIEMPOS S.A.S.**

TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada



CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día LUNES 13 de DICIEMBRE del año 2021 a las 03:00 Pm

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **AMPARO LUCY LOMBANA HUERTAS** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, radicado con el Numero **2019-700**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, está a través de curador ad litem y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3138

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y LA CURADORA AD LITEM DE PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **AMPARO LUCY LOMBANA HUERTAS.**

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, a través de curador ad litem, formulada en su contra por parte de **AMPARO LUCY LOMBANA HUERTAS**

QUINTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SÉPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 26 de NOVIEMBRE** del año 2021 a las 08:00 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS FERNANDO BORJA VASQUEZ** contra **PINUT LTDA**, radicado bajo el número **2018-037**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **16 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.**, recibe solicitud de aplazamiento por cuestiones de salud del apoderado de la parte demandada, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 16 de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1934

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 16 de noviembre de 2021 a las 10 a.m.; por solicitud del apoderado de la parte demandada, argumentando problemas de salud y allegando documentales de incapacidad al respecto; se señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO de la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LUIS FERNANDO BORJA VASQUEZ** contra **PINUR LTDA.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS, donde se practicarán las pruebas y se clausurará debate probatorio, para el día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Primera Instancia propuesto por **LUZ STELLA ZAMBRANO SOLARTE** en contra de **EDDY BENAVIDEZ ROZO**, radicado bajo el número 2018-274, informando que el apoderado de la demandada **NUEVA EPS** presento desistimiento de los llamados en garantía y se encuentra pendiente y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1933

En atención al informe secretarial que antecede, entra a revisar el despacho la solicitud del desistimiento, efectuado por el apoderado de la parte actora en cuanto al nombramiento del perito grafólogo, que fue ordenado por este despacho judicial para llevar a cabo prueba dactiloscópica de los documentos tachados de falsos.

arguye el jurista, que el perito que se nombra, de la lista de auxiliares de justicia, se le debe sufragar los honorarios equivalentes a \$1.800.000, lo cual genera un alto costo para la demandante, y le es imposible asumirlos.

Ante el escenario aquí planteado, se torna necesario estudiar si en el asunto de marras procede el desistimiento de la prueba solicitada por la parte actora en cuanto a los documentos tachados de falsos lo que conllevo al nombramiento del perito grafólogo, para lo cual se cita el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”.

De la lectura de la anterior cita normativa se desprende que la parte actora puede desistir de la prueba de grafología.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 C.P.T.S.S y en lo posible la del artículo 80 si a ello hubiere lugar

Por lo anterior, el juzgado

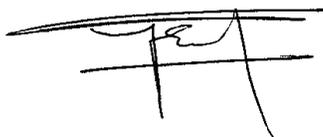
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte **ACTORA**, respecto de los documentos tachados de falsos lo que conlleva al nombramiento del perito grafólogo.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el día **martes 07 de diciembre del 2021 a las 10:00 am**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LIBIA MARÍA SAA CACHIMBO** contra **COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A.** radicado con el Numero **2020-016**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda de reconvención por la parte actora, y el Ministerio de hacienda y Crédito público allega contestación a la demanda, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1936

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación a la demanda de reconvención por parte del apoderado de la demandante, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contesta la demanda de reconvención.

A su vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico allega contestación a la demanda, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contesta la demanda.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S..

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JOSÉ HUMBERTO ALVARADO NIÑO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.733.541 y portador de la Tarjeta Profesional No 143.273 del CSJ como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **LA DEMANDANTE** la demanda de reconvención formulada en su contra por **PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 01 de DICIEMBRE** del año 2021 a las 08:00 Am

2

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MAURICIO CABRERA LEAL** contra **COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A - OLD MUTUAL S.A - PORVENIR S.A**, radicado con el Numero **2020-118**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por la llamada en garantía **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**. la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con C.C. No. 38.873.416 y portadora de la T.P. 83.061 del C.S.J. en calidad de apoderada general de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**. en su calidad de llamada en garantía.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 25 de NOVIEMBRE** del año 2021 a la 03:00 Pm.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **SARA INÉS MANES HERNÁNDEZ** contra **COLPENSIONES- COLFONDOS S.A – PORVENIR S.A-SKANDIA S.A.** radicado con el Numero **2019-568**. Para informarle que en el presente proceso se contestó a la reforma de la demanda por parte de **SKANDIA S.A.** y **COLFONDOS S.A** presenta allanamiento a la reforma, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación a la reforma de la demanda por parte de **SKANDIA FONDOS DE PENSIONES S.A**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contesta la reforma a la demanda.

Por su parte la demandada **COLFONDOS S.A** presenta allanamiento a la reforma de la demanda. la cual fue presentada dentro del término legal por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Con respecto de los demandados **COLPENSIONES – PORVENIR S.A** se tiene que a pesar de haber sido notificados en debida forma por anotación en estados y vencido el término legal, no realizaron manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la reforma de la demanda.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S..

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte **SKANDIA FONDOS DE PENSIONES S.A, COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de, **COLPENSIONES– PORVENIR S.A.**



TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día JUEVES 25 de NOVIEMBRE del año 2021 a las 02:15 Pm

2

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALBERTO LÓPEZ CASTAÑO** contra **COLPENSIONES y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, radicado con el Numero **2020-085**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- UGPP- MINISTERIO DE AGRICULTURA**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- UGPP- MINISTERIO DE AGRICULTURA** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO**. Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.079.913.966 y portador de la Tarjeta Profesional No. 230.717 del C.S. de la J. para representar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHONNATAN CAMILO ORTEGA** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 81.740.912 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.761 del C.S. de la J. para representar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del C.S. de la J. para representar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE AL PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

2

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- UGPP- MINISTERIO DE AGRICULTURA,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALBERTO LÓPEZ CASTAÑO.**

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día LUNES 06 de DICIEMBRE del año 2021 a las 02:30 Pm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARÍA PATRICIA CASTILLO ZABALA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, radicado con el Numero **2019-147**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la llamada en garantía **COLPENSIONES**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3129

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por la llamada en garantía **COLPENSIONES**. la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**. en su calidad de llamada en garantía.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 24 de NOVIEMBRE** del año 2021 a la 01:15 Pm.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-415**, para informarle que, la empresa de correos 4/72 de volvió los oficios de citación de las demandadas. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1961

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa de correos 4/72 de volvió los oficios de citación de las demandadas, con la motivación de estar cerrado, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda de conformidad. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la devolución de las citaciones enviadas a las demandadas por parte de la empresa de correo 4/72, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia adelantado por **JORGE CRISTIAN MARIN MANRIQUEZ** contra **COLMODERNAS SAS. Y OTRA**, radicado **2019-123**, informándole que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta la decisión de desistir de las pretensiones de la demanda solicitando se dé por terminado el proceso, solicitud coadyuvada por la parte demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3347

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se pretende en este asunto la declaración de un contrato realidad de trabajo y el pago de las prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social, e indemnización por despido injusto y indemnización moratoria; por parte de los demandados **COLMODERNAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO VEGA ARIAS**, y contra **XIMENA DEL PILAR MARTIN SALAS**.

Ahora bien, se observa que el apoderado judicial de la parte actora en memorial de fecha 4 de noviembre de 2021, presenta solicitud de terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones por parte del demandante, de acuerdo al artículo 314 del Código General del Proceso.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por las partes y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: “**Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**” Subrayado fuera del texto.

Por tal motivo se aceptará la solicitud de terminación; sin condena en costas por cuanto es coadyuvada por las partes.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por el señor **JORGE CRISTIAN MARIN MANRIQUEZ** contra **COLMODERNAS SAS. Y XIMENA DEL PILAR MARTIN SALAS**.

Por lo anterior se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TERMINACION de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JORGE CRISTIAN MARIN MANRIQUEZ** contra **COLMODERNAS SAS. Y XIMENA DEL PILAR MARTIN SALAS** en consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, advirtiéndose los efectos de cosa juzgada que tiene tal decisión como lo indica el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por no haber sido coadyuvado por las partes.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-415**, para informarle que, la empresa de correos 4/72 de volvió los oficios de citación de las demandadas. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1961

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa de correos 4/72 de volvió los oficios de citación de las demandadas, con la motivación de estar cerrado, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda de conformidad. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la devolución de las citaciones enviadas a las demandadas por parte de la empresa de correo 4/72, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **JORGE VARGAS** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, radicado con el Numero **2019-295**, para informarle que las entidades integradas **COLPENSIONES**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL**, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**; dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3370

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades integradas **COLPENSIONES**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL**, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**; dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, por lo que se reconocerá personería a la doctora **RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN** como apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL**; A la doctora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** como apoderada de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**; A la doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** como apoderada de **COLPENSIONES**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de las entidades integradas **COLPENSIONES**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL**, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN** identificada con la C.C. 31.890.106 y tarjeta profesional 40.088 del C.S. de la Judicatura., en calidad de apoderada judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** identificada con la C.C. 31.852.059 y tarjeta profesional 33.790 del C.S. de la Judicatura., en calidad de apoderada judicial de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con la C.C. 66.918.107 y tarjeta profesional 139.128 del



C.S. de la Judicatura., en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES.**

5. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuara con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

2

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **MARTA LUCIA RIOS ARIAS** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, radicado con el Numero **2019-395**, para informarle que la entidad integrada **PROTECCIÓN S.A.** dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3369

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad integrada **PROTECCIÓN S.A.** dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad integrada **PROTECCIÓN S.A.**, por lo que se reconocerá personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad integrada **PROTECCIÓN S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la C.C. 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S. de la Judicatura., en calidad de apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**
3. **SEÑALAR** para el día **MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuara con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, radicado con el Numero **2019-645**, para informarle que la entidad integrada al litigio Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3358

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad integrada al litigio Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la integrada al litigio **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por lo que se reconocerá personería a la doctora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** como apoderada judicial principal de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad integrada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** identificada con la C.C. 31.852.059 y tarjeta profesional 33.790 del C.S. de la Judicatura., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.
3. **SEÑALAR** para el día **LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuara con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2020-025**, para informarle que, la empresa de correos 4/72 devolvió el oficio de citación de la integrada ALBA MARIA HERNANDEZ LOAIZA. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1962

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa de correos 4/72 devolvió el oficio de citación de la integrada ALBA MARIA HERNANDEZ LOAIZA, con la motivación de "NO EXISTE EL NÚMERO", la cual se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda de conformidad. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la devolución de la citación enviada a la integrada AÑBA MARIA HERNANDEZ LOAIZA, por parte de la empresa de correo 4/72, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **EXCELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. contra SCOOMEVA EPS.**, radicado con el Numero **2020-083**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COOMEVA EPS**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3351

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COOMEVA EPS** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COOMEVA EPS**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En virtud, a que **COOMEVA EPS** da la noticia acerca de la **TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE BIENES, Y HABERES Y NEGOCIOS** de la Superintendencia de Salud mediante resolución Nro. 006045 de mayo de 2021, de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, y prorrogada su intervención mediante la resolución 202151000125056 del 27 de julio del 2021, la cual, en su parte resolutive entre otras disposiciones, ordena la notificación al agente especial designado,

De igual forma, se comunicara con destino a la Superintendencia de Salud, y al agente especial designado a efecto de enterarlo del presente proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MELISSA MONTAÑO GIRALDO** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.037.237.232 y portadora de la Tarjeta Profesional No 279.026 del CSJ como apoderada de **COOMEVA ESP.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COOMEVA ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **EXCELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

TERCERO: COMUNICAR a la Superintendencia de Salud, y al agente especial designado a efecto de enterarlo del presente proceso.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **RAMON LUCIO VACCA NAZARIT** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, radicado con el Numero **2020-109**, para informarle que la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

Paul
DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3359

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por lo que se reconocerá personería a la doctora **JESICA JOHANA URREGO MONROY** como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **JESICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con la C.C. 1.116.245.500 y tarjeta profesional 189.828 del C.S. de la Judicatura., en calidad de apoderada judicial de la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.
3. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 28 DE ENERO DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuara con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARIA DEL SOCORRO YEPES ARANGO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESNATÍAS**, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDEOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00294**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3350

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, se

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA DEL SOCORRO YEPES ARANGO** identificado con la C.C.No.51.735.511, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **Juan Miguel Villa Lora** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA DEL SOCORRO YEPES ARANGO** identificado con la C.C.No.51.735.511, contra la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESNATÍAS** representada legalmente por el señor **Enrique Alonso Foucrier Viana** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA DEL SOCORRO YEPES ARANGO** identificado con la



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C.No.51.735.511, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **Miguel Largacha Martínez** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

SEPTIMO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del mismo, si a bien lo considera.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOVENO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **CLAUDIA LILIANA CASCANTE GONZALEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.67.028.971 de Cali, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.169.742, como apoderado (a) judicial principal de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR
EL PRESENTE**

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA DEL SOCORRO YEPES ARANGO** identificado con la C.C.No.51.735.511., actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00294-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER **COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL** del señor **MARIA DEL SOCORRO YEPES ARANGO** identificado con la C.C.No.51.735.511, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de 2021

OFICIO No.

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el **MARIA DEL SOCORRO YEPES ARANGO** identificado con la C.C.No.51.735.511; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00294-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA